

DECRETO 853/1971, de 27 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Mebia Selassie Alemu.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Mebia Selassie Alemu,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 854/1971, de 27 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al Señor Berhane Deneke.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Berhane Deneke,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 855/1971, de 26 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Comodoro de la Marina Imperial etíope don Iskander Desta.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Comodoro de la Marina Imperial etíope don Iskander Desta,
Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 856/1971, de 15 de abril, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de una finca urbana, sita en Collejou (Tarragona), a don Jaime Mestres Gibert, por el precio de 5.000 pesetas.

Como consecuencia de débitos contributivos a la Hacienda por don Juan Gibert Rebull, fué adjudicada al Estado una finca urbana, sita en término municipal de Collejou (Tarragona), la cual ha sido tasada por los Servicios Facultativos en la cantidad de cinco mil pesetas.

Dado que don Jaime Mestres Gibert, como heredero del deudor, viene ocupando el inmueble, y ante la dificultad de la venta de dicha finca en subasta, ya que en la localidad existen otras fincas urbanas adjudicadas, que no solicita nadie y, en el caso presente, al hallarse ocupada la referida, habría previamente de procederse al desalojo; y habiendo solicitado su ocupante la venta directa de la repetida finca en el precio en que ha sido tasada por el Servicio correspondiente, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa del inmueble en cuestión a don Jaime Mestres Gibert, en la cantidad de cinco mil pesetas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a don Jaime Mestres Gibert, en el precio de cinco mil pesetas, de la finca que a continuación se describe:

«Finca urbana, sita en término municipal de Collejou (Tarragona), calle del Sol, número dieciséis, de cuarenta y siete coma veinte metros cuadrados de superficie; que linda: Por la derecha, con Dolores Robert Rofes; izquierda, Manuel Rofes Mestres, y fondo, afueras y con Rosa Rofes.»

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, siendo a cargo del comprador cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Tarragona para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 857/1971, de 15 de abril, por el que se concede franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de un vehículo automóvil especialmente adaptado para su conducción por un inválido de los miembros inferiores.

La conducción, por mutilados o inválidos de los miembros inferiores, de vehículos automóviles exige la adaptación de éstos a aquella especial condición física, operación que no suele llevarse a cabo normalmente por la industria nacional. Por esta circunstancia, una persona que sufre tal disminución se ha visto forzada a adquirir un automóvil de fabricación extranjera, y parece que es procedente hacer factible su nacionalización en España en las mejores condiciones posibles, mediante la concesión de franquicia arancelaria y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, habida cuenta de que es de evidente interés público facilitar los desplazamientos del interesado, de forma que pueda desarrollar sus actividades laborales y de relación.

En su virtud, haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo tercero, caso c), de la Ley arancelaria uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, y por el artículo doscientos once, dos, caso d), de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por considerarse de interés público, se concede franquicia de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de un vehículo automóvil, marca «Citroën-Ami 6», especialmente preparado para su conducción por inválidos de los miembros inferiores, por parte de don Lucien Landy.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda dictará las normas complementarias precisas para la aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 858/1971, de 15 de abril, por el que se adscribe a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y Ria del Guadalquivir dos parcelas de terreno en dicho término municipal, con una superficie total de 10.114 metros cuadrados, que han quedado ubicadas dentro de la zona que se reserva a la citada Junta de Obras del Puerto.

Por el Ministerio del Aire ha sido solicitada la adscripción a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y Ria del Guadalquivir de dos parcelas de terreno, sitas en dicho término municipal, que han quedado ubicadas dentro de la zona que se reserva a la citada Junta.

Habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la referida Junta de Obras del Puerto de Sevilla, dispone que el Estado pueda adquirir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines y, en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimo-

nio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben a la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir las siguientes fincas: Primera parcela de terreno de la llamada «Dehesa de Tabladas», situada con el número 5 uno del plano, sita en término municipal de Sevilla, con una superficie de dos mil setecientos treinta metros cuadrados, que linda: Norte, en línea de trescientos veintidós metros, con terrenos del antiguo cauce del río Guadalquivir, hoy pertenecientes a la Junta de Obras del Puerto; Sur, en línea de trescientos trece metros, con la finca matriz de que se segrega, y, Oeste, en línea de quince metros, con la carretera de Sevilla a Puebla del Río. Segunda parcela de terreno de la llamada «Dehesa de Tabladas», designada con el número 5 seis del plano, sita en término municipal de Sevilla, con forma de polígono irregular, de una superficie de siete mil trescientos ochenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Este y Sur, en líneas de ciento nueve, cincuenta y cuatro y ciento cuarenta y tres metros, respectivamente, con terrenos de la Junta de Obras del Puerto, y, Oeste, en línea de sesenta y siete metros, con la finca matriz de que se segrega. Con destino a los servicios de la Junta de Obras del Puerto.

Artículo segundo.—Las referidas fincas conservarán su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Junta de Obras del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir no adquiere la propiedad de aquéllas, sino su utilización para los fines a los cuales se adscriben.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Sevilla para que formalice los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 859/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) de un inmueble de 100 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para casa Juzgados.

Por el Ayuntamiento de Denia ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para casa Juzgados.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia de un inmueble con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro existe un edificio en ruinas. Este solar tiene la forma de un rectángulo, midiendo su fachada principal una línea aproximada de dieciocho metros. Linda: derecha, entrando, propiedad del señor Ripoll y otra finca de doña Vicenta Beneyto Merle; izquierda, resto de donde se segregó, propiedad de doña Vicenta Beneyto Merle y otros, y fondo o espaldas, propiedad de Francisca y José Llorens Rodríguez y casas con fachada a la calle de Sandunga, de la ciudad de Denia.

Inscrita en el tomo trescientos cuarenta y seis, libro ciento ocho de Denia, folio veintinueve, finca catorce mil doscientos noventa y cinco, inscripción segunda.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para casa Juzgados.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia, para los servicios de casa Juzgados dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo

señor Delegado de Hacienda de Alicante o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 860/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Rollán (Salamanca) de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Rollán (Salamanca) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Rollán de un solar sito en el camino denominado Golpejas, con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados, que linda: al Norte, con la carretera de Golpejas; Este, parcela ciento cincuenta y ocho, de Mateo Martín Herrero; Sur, parcela ciento cincuenta y seis, y Oeste, con otra, ambas propiedad de los herederos de don Jesús Sánchez Ramos. Inscrita en el Registro de la Propiedad, libre de cargas y gravámenes, al folio ciento setenta y cinco, libro sesenta y cinco del Ayuntamiento de Rollán, aparece inscrita con el número cinco mil cuatrocientos setenta y ocho y por la inscripción primera. El objeto de la donación es la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación, para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Salamanca o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 861/1971, de 15 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén) de un inmueble de 1.120 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil ciento veinte metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín